



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“MEDIDAS JURISDICCIONALES IDÓNEAS EN EL SISTEMA PENAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE MENORES INFRACTORES”**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRA EN DERECHO PENAL

AUTORA:

MINAYA HUAYANEY ELIZABETH LOURDES

ASESOR:

PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ LETONA

JURADO:

DRA. ALFARO PAMO KARINA TATIANA

DR. QUEVEDO PEREYRA GASTON JORGE

DR. VIGIL FARIAS JOSÉ

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

Quiero dedicarle este trabajo a Dios por la vida, a mis padres, de quienes recibí todo el amor y dedicación que una hija puede desear y a quienes llevaré por siempre en mi corazón.

ÍNDICE

Dedicatoria	i
RESUMEN	iv
ABSTRACT	vi
I INTRODUCCIÓN	1
1.1 Planteamiento del Problema	3
1.2. Descripción del Problema	3
1.3. Formulación del Problema	5
- Problema general	5
- Problemas específicos	5
1.4. Antecedentes:	6
1.5. Justificación de la investigación	10
1.6 Limitaciones de la Investigación	12
1.7. Objetivos	12
- Objetivo General	12
- Objetivos Específicos	12
1.8. Hipótesis	13
- Hipótesis General	13
- Hipótesis Específicas	13
II MARCO TEÓRICO	14

2.1. Marco Conceptual	14
2.2. Definición de términos	45
III. MÉTODO	47
3.1. Tipo De La Investigación	47
3.2 Población, y Muestra	49
3.3. Operacionalizacion De Variables	51
3.4. Instrumentos	52
3.5. Procedimientos	53
3.6. Análisis de datos	54
IV. RESULTADOS	58
4.1. Contrastación de hipótesis	58
4.2. Análisis e interpretación	59
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	72
VI. CONCLUSIONES	73
VII. RECOMENDACIONES	74
VIII. REFERENCIAS	75
IX ANEXOS	77
Anexo: N° 1Ficha de Encuestas	77
Anexo 2: Validación del Instrumento	81

RESUMEN

En una sociedad como la nuestra donde en los últimos años se han incrementado los índices de criminalidad y peligrosidad, es necesario implementar nuevos métodos para la prevención de estas conductas ilícitas, es por eso que hemos enfocado esta investigación en una controversia muy debatida en nuestra actualidad, Las medidas jurisdiccionales idóneas en el sistema penal para la administración de menores infractores. .

Para facilitar la comprensión de lector de este trabajo de investigación ha sido necesario dividirlo en cinco capítulos. En el primer capítulo se ha descrito detalladamente la problemática actual que está padeciendo nuestra sociedad, lo que nos ha permitido a su vez, formular los problemas que pretendemos resolver con este estudio y que objetivos pretendemos alcanzar. Además de pretendemos brindar nuestro aporte para solucionar esta controversia y así poder beneficiar a la sociedad.

En el segundo capítulo de este estudio hemos desarrollado las bases teóricas a partir de la legislación actual, así como lo señalado por juristas de gran prestigio, a nivel nacional e internacional, en diversas fuentes de información. Cabe señalar que la aplicación del método fenomenológico ha sido muy importante para poder detallar como nuestra sociedad “ha permitido” que se produzca la figura del menor infractor.

A continuación en el tercer capítulo hemos descrito los métodos, técnicas, instrumentos y procedimientos que hemos empleado para la elaboración de esta investigación.

El cuarto capítulo consiste en la aplicación de un instrumento de validación de datos, denominado encuesta, que nos ha permitido constatar nuestras bases teóricas con la

realidad social, a través de las respuestas otorgadas por distintos operadores del derecho (jueces, fiscales y abogados litigantes). De esta manera en el quinto capítulo hemos podido analizar y explicar los resultados obtenidos de los encuestados en función a nuestra investigación.

Este estudio concluye con las conclusiones y recomendaciones, las cuales esperamos que sean tomadas en cuenta para producir diversas políticas de prevención que permitan eliminar este cáncer que padece nuestra sociedad.

Palabras claves: Menor infractor, Imputabilidad penal, La responsabilidad del menor infractor, Sistema de justicia penal juvenil, Valoración jurídico-penal de la minoría de edad.

ABSTRACT

In a society such as ours, where crime and dangerousness rates have increased in recent years, it is necessary to implement new methods for the prevention of these illicit behaviors, which is why we have focused this investigation on a controversy that is much debated today. , The ideal jurisdictional measures in the penal system for the administration of juvenile offenders.

To facilitate the reader's understanding of this research work it has been necessary to divide it into five chapters. In the first chapter we have described in detail the current problems that our society is suffering, which in turn has allowed us to formulate the problems that we intend to solve with this study and which objectives we intend to achieve. In addition to our intention to provide our contribution to solve this controversy and thus be able to benefit society.

In the second chapter of this study we have developed the theoretical bases from the current legislation, as well as what has been pointed out by prestigious jurists, at national and international level, in diverse sources of information. It should be noted that the application of the phenomenological method has been very important to be able to detail how our society "has allowed" the figure of the minor offender to occur.

Next, in the third chapter we have described the methods, techniques, instruments and procedures that we have used for the elaboration of this investigation.

The fourth chapter consists in the application of a data validation instrument, called a survey, which has allowed us to verify our theoretical bases with the social reality, through the answers given by different operators of law (judges, prosecutors and trial lawyers). In

this way in the fifth chapter we have been able to analyze and explain the results obtained from the respondents according to our research.

This study concludes with the conclusions and recommendations, which we hope will be taken into account to produce various prevention policies that will eliminate this cancer that our society suffers.

Keywords: Minor offender, Criminal impossibility, the responsibility of the minor offender, Juvenile criminal justice system, Legal-penal assessment of the minority.

I. INTRODUCCIÓN

La delincuencia y la seguridad ciudadana, es un fenómeno a nivel mundial, que abarca en todos los rincones de nuestro país desde la clase más alta hasta la más pobre, la legislación peruana sanciona a los menores infractores a través del código del niño y adolescente, siendo así que el decreto legislativo N° 895 disminuyó la edad de 18 a 16 años del menor infractor en el caso de terrorismo especial, mediante la Ley N° 27235 del 20 de diciembre de 1999 y autorizó una pena privativa de libertad de 25 años a 35 años en el establecimiento penal para adultos y sujetos a un régimen interno de máxima seguridad. Un censo realizado en los centros juveniles diagnóstico y rehabilitación, indicó que el 40% de menores infractores varones recluidos abandonaron su hogar entre los 12 años y 15 años, otros entre los 7 años y 12 años, en el caso de menores infractores mujeres una de cada dos fue desde los 15 años de edad, en otros casos los menores infractores están expuestos al abandono eso hace que desarrollen formas de inseguridad y ansiedad que los lleva a delinquir. Es por ello que las medidas socioeducativas solo se impondrán cuando haya sido comprobada, así mismo estas medidas deben contener una función pedagógica positiva y formativa con la finalidad de la reintegración a la sociedad, el juez deberá tomar en cuenta la gravedad del daño causado, la participación del menor infractor, la edad al momento de realizar la infracción, y la voluntad de reparar el daño, el menor infractor será sometido con las siguientes medidas socioeducativas no privativa de libertad, la amonestación que consiste en la llamada de atención que hace el juez oralmente, esta amonestación también puede ser alcanzada a los padres, tutores o responsables del menor infractor.

Otra medida es la libertad asistida, que consiste en cumplir programas educativos, esta medida se aplica un plazo de seis a doce meses, se puede ejecutar en entidades privadas o públicas donde desarrollen programas educativos o de orientación para adolescentes. La medida de prestación de servicios a la comunidad consiste en que el menor infractor realice tareas gratuitas, de interés social, en entidades públicas o privadas, autorizadas por el centro juvenil, esta medida deberá realizarse en una duración de seis horas semanales y por último la libertad restringida es la medida medio libre, que consiste en la participación diaria y obligatoria del adolescente a programas de intervención diferenciados la duración puede ser no menor de seis meses ni mayor a un año.

La medida socioeducativa privativa de libertad, se da la internación que se aplica como último recurso cuando se trate de delitos dolosos que sean sancionados en el código penal o leyes especiales con pena no menor de seis años, y que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida, integridad física, o psicológica de personas, cuando el menor infractor no cumpla con la medida socioeducativa impuesta anteriormente y la reiteración en los hechos delictivos.

1.1 Planteamiento del Problema

La delincuencia juvenil es uno de los problemas que crece día a día, no sólo en nuestro país, sino en el mundo entero, previamente definiremos que se entiende por adolescencia.

1.2. Descripción del Problema

Esta se caracteriza por ser un periodo de inestabilidad emocional, por esa necesidad de experimentar nuevos retos y desafíos, por la necesidad de conocer y poner a prueba su propia resistencia con los límites familiares y sociales de su entorno. Hoy en día la adolescencia es más libertad, más libertinaje en este caso, porque al tener mayor libertad, estos obtienen mayor descontrol social y personal, puede verse desde vestirse de manera extravagante a ponerse piercings, tatuajes, la mayoría de adolescentes pasan todo el día en discotecas donde hay mayor facilidad de encontrar drogas y alcohol.

Que entendemos por adolescentes infractores, esto tiene una gran relevancia. El código de los niños y adolescentes se les define como: adolescente infractor penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal. También establece que el adolescente menor de 14 años, será pasible de medidas de protección y el mayor de 14 años, será pasible a medidas socio-educativas. El niño o adolescente también puede ser sujeto activo, en este caso serían reprochables por la sociedad como delitos o faltas. Lo cierto es que el volumen de delincuencia juvenil es muy variado y pueden ser de diferente índole. Estos pueden estar relacionados con el uso excesivo de drogas o consecuencia

de este, también con los delitos contra el patrimonio esta sería una delincuencia funcional. Como consecuencia de todo tipo de sustancias que consumen, las consecuencias son desde grescas, lesiones, conducción bajo el efecto de alcohol, drogas, etc. Pero claramente se ve que los adolescentes cometen más delitos que faltas. Entonces porque los adolescentes infractores aun no son castigados como adultos, aceptando su verdadera responsabilidad, vemos el ejemplo de, “el gringasho” se remonta en el año 2010, acusado del homicidio de Deysi García Tooh, internado en un centro de rehabilitación juvenil en Trujillo, meses después fue liberado por falta de pruebas, lo que siguió para él fue solo más delitos y condenas. En el año 2011, “el gringasho” fue arrestado por el asesinato de tres personas en el distrito de La Victoria - El Porvenir, 4 meses posteriormente, gringasho fue condenado a 6 años por estar involucrado en casos de sicariato. Si un niño o adolescente comete un acto de brutalidad no debe quedar impune, aquellos que se ubican entre 16 y los 18 años deben ser legalmente responsables, es decir, tienen que incorporarse a un sistema en donde enfrenten la responsabilidad de sus actos, pero con los mismos derechos que los adultos como la posibilidad de contar con una defensa, o de que se presuma su inocencia hasta que se demuestre lo contrario. En nuestro ordenamiento jurídico prevalece siempre la Protección del menor debido a que estamos suscritos Tratados y Convenios Internacionales de Protección al Menor. En otros países como en Argentina es de 16 años, en Panamá y Paraguay es de 14 años, vemos que en Guatemala, Republica Dominicana, Guatemala y Nicaragua es de 13 años, y es de tan solo 12 años de edad en Costa Rica, México, El Salvador, Honduras, Venezuela y Ecuador. Y en nuestro país sigue en debate para reducir la edad mínima de inimputabilidad con la difusión de fuga y recaptura del menor de edad conocido como el sicario más joven del

Perú, “el gringasho” mencionado anteriormente. En este estudio se pretende investigar las medidas idóneas socioeducativas en el Perú, enfocarnos en crear mecanismos de monitoreo para las medidas socioeducativas y de esta manera ver por qué nosotros no podemos tomar el ejemplo de muchos de nuestros países vecinos en cuanto a la edad mínima de un adolescente infractor y cuáles son estos tratados de menores infractores. Debemos entender que la creación de un sistema juvenil o es un retroceso de la sociedad ni para ellos es más bien un logro que le asegura a poder reconocer su obligaciones y derechos en cuanto que las garantías y el régimen tutelar les otorga. Debemos darle responsabilidad a hacerles entender que a pesar que son niños o adolescentes no son adultos sino están en un mecanismo de desarrollo diferente.

1.3. Formulación del Problema

- Problema general

- ✓ ¿En qué medida el Estado peruano tiene un sistema eficiente en la ley penal para el control de menores infractores en cuanto a la disminución de 18 años a 16 años del menor para hacerlos responsables de sus actos en el ámbito penal?

- Problemas específicos

- ¿En qué medida el sistema de justicia penal peruano se muestra insuficiente en prolongar el plazo de duración en cuanto al internamiento de un adolescente infractor en casos de delitos graves?
- ¿En qué medida son idóneas las normas socio-educativas existentes en nuestro ordenamiento jurídico para reducir el nivel de delincuencia juvenil?

- ¿En qué medida el Estado peruano posee los recursos suficientes de reinserción social para los menores infractores para operativizar de manera idónea sus funciones?

1.4. Antecedentes:

El origen de una jurisdicción para menores de edad es muy reciente, desde la creación de un primer tribunal juvenil en Chicago en 1899. Primero se empezó con separar a los adultos de los menores detenidos, después a mediados del siglo XIX en Inglaterra se elaboraron las primeras leyes de menores. Se fue extendiendo por América Latina, García Méndez nos dice que fue la primera etapa de reforma jurídica en lo que se refiere al derecho de la infancia de 1919 a 1939, se introduce la especificidad del derecho de menores y se crea un nuevo tipo de institucionalidad: la justicia de menores.¹ (García Méndez & Beloff, 1998)

El informe Defensorial N° 157, El Sistema Penal Juvenil, analiza las características de los adolescentes infractores de la ley privados de la libertad en los centros juveniles en nuestro país. De esta manera compara los resultados que fueron supervisados en años anteriores, así como también la supervisión que fue desarrollada en el año 2010 al Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima (Informe de Adjuntía N° 001-2011- DP/ADHPD). De acuerdo al informe Defensorial en el año 2007, solo un tercio (33.4%) de los adolescentes que se

¹ GARCÍA MÉNDEZ, Emilio: "Infancia, ley y democracia: Una cuestión de justicia". En; Emilio García Méndez - Mary Beloff (compiladores). Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Prefacio de Luigi Ferrajoli. Temis - Depalma, Bogotá, 1998. Pág. 12. Idéntica opinión tiene Miguel Cillero, ver CILLERO, Miguel: "Leyes de menores, sistema penal e instrumentos internacionales de derechos humanos". Medina Quiroga, Cecilia; Mera Figueroa, Jorge (editores). En el Sistema jurídico y derechos humanos. El derecho nacional y las obligaciones de Chile en materia de Derechos Humanos. Serie Publicaciones Especiales N 6. Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 1997. Pág. 504.

encontraban en infracciones penales, se encontraban atendidos, a través de medidas socio educativas no privativas de libertad. Nuestro país ha firmado muchos acuerdos internacionales respecto a justicia penal juvenil, como La convención de los Derechos del Niño, nos menciona que todo adolescente debe ser tratado de manera igualitaria en el sentido de su dignidad y sus valores, y esto se da gracias al respeto de un debido proceso, para poder determinar su responsabilidad.

Hoy en día, los menores de 18 años son inimputables. En otras palabras, cualquier menor de edad que comete un acto tipificado como delito para el derecho penal, es una persona eximida de responsabilidad penal, por no comprender la ilicitud de un hecho punible². (Cillero, 1997)

1.4.1 Antecedentes bibliográficos

➤ **TESIS: “LOS MENORES DE EDAD INFRACTORES DE LA LEY PENAL”**

Para obtener el Grado de Doctor en la Universidad Complutense de Madrid, (2009).

Autor: Cruz Y Cruz Elba.

Concluyó:

“Si consideramos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como los avances más importantes que la civilización ha realizado en el ámbito jurídico para la protección de valores que pueden juzgarse de importancia universal; entonces, la tendencia a seguir por los legisladores de los diversos países debe ser, a grandes rasgos, el modelo garantista, cuyo punto de partida lo constituye el instrumento internacional conocido como Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. En este sentido, el interés superior del

²<http://dle.rae.es/?id=LcncIBc> (visto:18/05/2016)

niño es la pauta a seguir en el Derecho de Menores Infractores. No obstante ello, ante la alarma social que ha generado en últimos tiempos el comportamiento ilícito de los jóvenes, motivado en gran medida por un manejo poco ético en los medios y por la propaganda política, se ha impulsado la realización de reformas que se constriñan a elevar la severidad de las medidas y del tratamiento dado a los menores, con un carácter meramente sancionador”.

➤ **TESIS: “El Debido Proceso y La Justicia Penal Juvenil”**

Para obtener el grado de Magister en Derecho mención en Ciencias Sociales en la Universidad Nacional de San Marcos (Lima, 2005).

Autor: Hernández Alarcón, Christian Arturo.

Concluyó:

“A pesar que en nuestro país se ha adscrito a un modelo garantista en la Justicia Penal Juvenil, basada en la doctrina de la Protección Integral; la practica nos permite observar el modelo teórico por el que la legislación ha optados dista mucho de la realidad, por lo que se hace necesaria una reforma legislativa que legitime la fidelidad al modelo de la Justicia de la Doctrina de Protección Integral, tanto en el ámbito penal como procesal que favorezca su observancia por parte de los operadores”.

➤ **TESIS: “Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua”**

Para obtener el título profesional de abogado en la universidad privada Antenor Orrego (Trujillo, 2014).

Autor: Tejada Calderón Sharon Andreina.

Concluyó:

“Las Medidas Socioeducativas en el Perú aun no tendrían un efecto vinculante, es por eso que el Estado Peruano debe trabajar más en cuanto al Menor Infractor se trate, más aun si sabemos que día a día tenemos el mayor porcentaje de delincuencia juvenil y para erradicarlo solo tendremos que construir un modelo de Justicia Penal Juvenil donde lo primordial esté ligado al cumplimiento de estas medidas (socioeducativas y de protección). El aumento del crimen organizado ha venido desarrollándose considerablemente y por medio las noticias y ámbito periodístico es que sabemos que los menores de edad cometen delitos a plena luz del día, la mayoría de las veces los grupos delictivos denominadas “bandas” son las que utilizan a los menores de edad para cometer estos hechos, pues bien saben que ellos (adolescentes) estarán exentos de responsabilidad penal y se les juzgará con medidas socioeducativas de esta manera el estado tome conciencia y se trabaje por construir un Sistema de Justicia Juvenil acorde para el menor infractor y que encuentra en las medidas socioeducativas 157 correctas, eficientes y eficaces”.

➤ **TESIS: “Niñas, niños y adolescentes infractores a la ley penal”**

Para obtener el título profesional de abogada en la universidad Abierta Interamericana (Buenos Aires, 2004).

Autor: Abraham, Juana.

Concluyó:

“Argentina, como toda Latinoamérica, se encuentra inmersa en una profunda crisis económica que afecta a la vida jurídica y a la sociedad toda. Es necesario, en consecuencia,

generar nuevos instrumentos que produzcan una transformación radical sobre la percepción del niño en el plano legislativo. No cuestionamos el hecho de que los adolescentes son capaces, como los adultos, de cometer delitos muy graves y que ello debe generar una reacción del Estado. Lo que sí cuestionamos, es que en dicha situación los jóvenes no posean un juicio justo, respetuoso del debido proceso, que determine su inocencia o su culpabilidad, y el grado de participación que ha tenido éste en el ilícito”.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación Teórica

En el presente trabajo de investigación se desarrolla el tema de Medidas jurisdiccionales idóneas en el sistema penal para la administración de menores infractores.

Los menores infractores es un tema de mucho interés en la actualidad, ya que los menores son el futuro de nuestra sociedad, por lo que es importante hacer un estudio puesto que la delincuencia crece día a día, y hay muchos factores que influyen en su comportamiento desde la familia, las amistades, la sociedad, la educación, los medios de comunicación, y hasta la economía. Estos elementos son los detonantes que hoy en la actualidad es la clave para que los jóvenes se vuelvan en los más temibles delincuentes.

El presente trabajo pretende superar el vacío de las anteriores vinculadas con la temática, en la medida que abordamos la justicia penal juvenil desde un punto cuantitativo y cualitativo, donde vamos a coger el punto de vista más saltante.

Considero que el estudio de menores infractores en el ámbito penal es de gran importancia para la formación profesional de los abogados del país, es por eso que voy a elaborar un marco teórico que me permita encuadrar todo lo referente a estas ideas clave, sobre qué son los menores infractores, qué tipos de delitos cometen, saber de la edad y la distinción tanto masculina como femenina.

1.5.2. Justificación Metodológica

El proyecto debe justificarse desde el punto metodológico, para la cual se utilizaran los métodos, técnicas e instrumentos de investigación más adecuados que permitan un mejor análisis de la información a fin de llegar a los resultados esperados.

1.5.3. Justificación Práctica

El presente trabajo de investigación proporcionara un aporte sustancial, con el fin de considerar los criterios que toma en cuenta el operador jurídico respecto a las medidas jurisdiccionales idóneas en el sistema penal para la administración de menores infractores.

1.6 Limitaciones de la Investigación

Consideramos que no existen limitaciones en el plano tecnológico económico, político y en relación al acceso a la información jurídica, tanto nacional como internacionalmente que ponga en riesgo el desarrollo del trabajo de investigación y llegue así la culminación de un excelente trabajo de investigación.

1.7. Objetivos

- **Objetivo General**

- Determinar en qué medida el Estado peruano tiene un sistema eficiente en la ley penal para el control de menores infractores en cuanto a la disminución de 18 años a 16 años del menor para hacerlos responsables de sus actos en el ámbito penal.

- **Objetivos Específicos**

- Determinar en qué medida el sistema de justicia penal peruano se muestra insuficiente en prolongar el plazo de duración en cuanto al internamiento de un adolescente infractor en casos de delitos graves.
- Determinar en qué medida son idóneas las normas socio-educativas existentes en nuestro ordenamiento jurídico para reducir el nivel de delincuencia juvenil.
- Determinar en qué medida el estado peruano posee los recursos suficientes de reinserción social para los menores infractores para operativizar de manera idónea sus funciones

1.8. Hipótesis

- **Hipótesis General**

- El Estado peruano no tiene un sistema eficiente en la ley penal para el control de los menores infractores en cuanto a la disminución de la edad mínima de 18 años a 16 años.

- **Hipótesis Específicas**

- El Estado peruano se muestra de manera insuficiente en prolongar el plazo de internamiento en casos de delitos graves.
- Las normas socio-educativas existentes no son idóneas para reducir el nivel de delincuencia juvenil.
- El Estado peruano no posee los recursos suficientes de reinserción social para operativizar sus funciones.

II MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

Se presentan las teorías relacionadas con las variables de la investigación, las mismas que son las columnas vertebrales de la investigación científica y por tanto merecen una presentación desde la óptica de varios autores e instituciones. A continuación, se expondrán las teorías que sustentan el presente trabajo de investigación:

2.1.1. Antecedentes Históricos.-

2.1.1.1. Antecedentes en la legislación peruana.-

a) Época Incaica:

La evolución del derecho penal en el Perú, no se conoce a simple vista, pero a tenor de lo que han dejado los cronistas podemos mencionar que en materia de casos de juzgamiento de menores de edad, estos habrían sido juzgados de la misma manera que un adulto por los delitos que cometían.

En la época inca se siguen estos 3 principios básicos y que por supuesto había más principios pero estos son los más resaltantes:

- Ama Sua (No seas ocioso)
- Ama Quella (No seas mentiroso)
- Ama Llulla (No seas ladrón)

b) Época Colonial:

En esta época imperaron sobre todo las leyes de la madre patria, y como sabemos también las leyes indias. Hubo varias vertientes para imponer cierto orden. Por un lado estaba la corona española, la nobleza y claro el rey y por otro lado estaba la iglesia y todo su equipo de conversión a los supuestos indígenas. Ambos tanto la corona como la iglesia tenían un solo objetivo la llamada “dominación”, con ansias de poder, subordinación sobre los indígenas.

✓ El indígena

Para las Leyes españolas el indígena tenía las siguientes características:

1. Se suponía que era un hombre libre, por lo cual no podía ser ni vendido ni comprado.
2. Por su nivel del conocimiento de Dios, **era un menor de edad**, era como un ser que todavía no llegaba por completo a conocer al verdadero Dios de los cristianos, por lo tanto era deber de los españoles enseñarles la fe verdadera y el camino correcto.
3. No podían ser juzgados por la Santa Inquisición, ya que los indígenas estaban todavía en proceso de ser cristianizados. No existe ningún caso de un indígena llevado a la Santa Inquisición.
4. Tenían ciertas obligaciones de trabajo.

✓ **El mestizo**

Los mestizos eran los hijos de españoles y los indígenas y no había personas más desubicados que ellos puesto que querían acercarse a los españoles o en algunos casos a los indígenas, pero de alguna u otra manera no se sentían identificados. Salvo el mestizo Inca Garcilaso de la Vega.

✓ **El negro**

El negro era una inversión y como tal había que cuidarlo, es decir tenía que estar en buenas condiciones a fin que generara una ganancia.

Si comparamos la situación del indígena y el negro, podríamos decir que a pesar de su falta de libertad, el hombre negro gozó de una mayor atención médica por parte de su amo como una forma de proteger su inversión.

c) Época Republicana

El Código penal de 1862, declaraba que todos los menores de 9 años de edad estaban exentos de responsabilidad criminal, y los mayores a 9 años de edad y menores de 15 años, si se probaba que actuó con discernimiento, era sometido al derecho penal. Entonces para los jóvenes de entre 9 años y 15 años había una presunción iuris tantum de “no actuó con discernimiento”. Posteriormente el 28 de julio de 1924 se promulgo un nuevo código, donde vemos hubo mejoras que se manifiestan en los artículos 137 al 149 que corresponden al libro XVIII (tratamiento de menores), y también en el artículo 410 que regula la jurisdicción especial de menores. En este código se aplicaban las medidas tutelares hasta los 18 años y de entre los 18 hasta los 21 años se aplicaba las

penas atenuadas. Y lo más significativo que en su artículo 142 se preveían medidas correccionales a los menores de entre los 13 hasta 18 años, con una duración mínima de 2 años.

Así, si un menor de 13 años de edad hubiere cometido un hecho reprimido como delito o falta, la autoridad competente, investigaba la situación material y moral de la familia; el carácter y los antecedentes del menor, las condiciones en que ha vivido y ha sido educado y las providencias convenientes para asegurar su porvenir honesto. La investigación podía ser completada por un examen médico. En el caso de un adolescente de 13 a 18 años de edad, infractor de la ley penal, el Juez le imponía medidas educativas colocándolo en la Escuela de Artes y Oficios, granja, escuela o en una correccional por un tiempo indeterminado no menor de dos años. Podía el Juez, suspender incondicionalmente la medida.

Para los infractores reincidentes, la medida podía ser no menor de seis años de educación correccional, calificaba a los menores en estado de peligro. Para éstos debía haber establecimientos que los alejase de los otros menores cuya situación era la de abandonados, así como también habían casas para enfermos

Se señalaron requisitos especiales para ser Juez de Menores: casado, padre de familia y tener conducta irreprochable. Se estableció a los inspectores de menores, se legisló sobre la doble instancia. El Código Penal trato de proteger al menor, pero el desinterés de todos hizo que el menor de edad quedase desprotegido. (Decreto Legislativo N° 635, promulgado 03/04/91, publicado 08/04/91)

d) Código penal de 1991 hasta la actualidad

En 1990 con la ratificación de la convención y en su artículo 1 expresa que “Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”. Posteriormente se promulgó el código de niños y adolescentes. El 24 de diciembre de 1992 por Decreto Ley 26102, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 1992. Y entró en vigencia el 28 de junio de 1993. Por Decreto Supremo N° 004-99-JUS se aprobó el Texto Único del Código de los Niños y Adolescentes.

Los denominados “juzgados de menores” se convirtieron en “juzgados del niño y adolescente”, que constituyeron la primera instancia y se crearon las salas de familia para la segunda instancia. Al entrar en vigencia este código los juzgados se convirtieron en juzgados de familia. Se establecería así un sistema penal para los niños y adolescentes diferenciado del de los adultos. El Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de seguridad nacional, mediante la Ley N° 26950, en virtud de la cual se expidió, entre otras normas, el decreto legislativo 895 (Ley contra el terrorismo especial). En virtud de este decreto se redujo la edad para la responsabilidad penal a dieciséis años para efectos del delito de terrorismo especial, sustrayendo del ámbito del Sistema penal juvenil a los adolescentes comprendidos entre dieciséis y dieciocho años para someterlos a penas privativas de libertad que iban desde veinticinco (no menor de veinticinco) hasta los treinta y cinco años a cumplirlos en penales de máxima seguridad para adultos y bajo un régimen penitenciario especial. Esta norma, así como el decreto legislativo 899, contravino los postulados de la Convención sobre los derechos del Niño, atentando contra los derechos humanos de los menores de edad.

El Derecho de Defensa

Para hablar inicialmente y de forma básica de la defensa penal, debemos abarcar el denominado derecho a la defensa, uno de los objetivos es dar un análisis objetivo y en la operatividad concreta de la contradicción procesal a la pretensión punitiva, no se puede entender plenamente esas reglas jurídicas sin atención a las ideas que aplican y los contenidos teóricos que también abarcaremos en todo este contexto.

Evolución a través de la historia del Derecho a la Defensa

Desde un punto jurídico actual y las instituciones que operan en esa zona de la realidad social, no pueden comprenderse completamente si es que llega a carecer de antecedentes, el sistema penal, viene a ser el conjunto de normas, instituciones y operadores que implementan la máxima protección de un orden social dado. Hablando de un aspecto general, puede decirse que el Derecho Penal en un sentido amplio, delimita un conjunto de conductas que el poder estatal prohíbe y que, cuando se han cometido, reprime con graves sanciones, implementando procedimientos investigados y aplicativos.

Para el procedimiento se configuraron históricamente como formas o sistemas, con características definidas, de directa incidencia sobre la situación del imputado y su defensa.

En nuestro sistema acusatorio clásico como una forma o sistemas, con características definidas, de directa incidencia sobre la situación de imputado y su defensa.

Dentro del sistema acusatorio clásico de la antigüedad grecolatina, la acusación y la defensa se sitúan en un relativo plano de igualdad y acusación y defensa se situaban en un relativo plano de igualdad y en lo básico, conciernen a lo directamente interesados en la cuestión

suscitada. El órgano de juzgamiento asistía a la exposición de razones y pruebas proporcionadas por los contendientes, expidiéndose sobre la base de los argumentos y constancias introducidas en el debate por las partes.

Es de suyo que dentro de este sistema de enjuiciamiento, el acusado contaba con un poder semejante al de acusador, ejerciendo libremente su defensa. (Mariconde, 1981)

La cuestión judicial ya no se concibe como una composición privada, como una solución, entre el perjuicio y una reparación, aparece como derivación particular de la soberanía del poder central; este impone las reglas a sus súbditos, quienes carecen de disponibilidad sobre la misma. La idea del delito deja de vincularse a la producción efectiva de un daño y retornado a sus más antiguas raíces, se entiende como (a semejanza del pecado) infracción a lo debido, como desobediencia del mandato del príncipe y del orden en que representa, por delegación divina. Entonces como consecuencia, lo que importa e interesa es averiguar, es decir a buscar, saber y reconstruir lo acontecido tanto para el aparato de poder recomponga la fisura, como para castigar al infractor, afianzando, así el orden y la autoridad, a través de esas ceremonias del castigo que habla Foucault. (Foucault, 1980)

✓ **El derecho a la defensa como elemento esencial del debido proceso**

- **Naturaleza jurídica del derecho de defensa**

Es bastante frecuente en los textos tradicionales de enseñanza del derecho, que los autores dedicaran numerosas páginas a dilucidar la naturaleza jurídica de tal o cual instituto, lo que también llevaba arduas polémicas en las que, con bizantino cuidado se argumentaba en favor de posiciones de incidencias practicas por completo nulas. Lejos de mi ánimo retornas, aunque más no fuere tangencialmente, a metafísica como inútil ocupación. Pero es

el caso de determinar en qué zona de la realidad jurídica ubicamos al derecho de defensa puede tener consecuencias concretamente operativas y llevar a una mejor aplicación del derecho, que por cierto esta tarea se justifica ampliamente en la creación teórica.

El proceso no constituye al derecho de defensa, sino que debe regular las oportunidades debidamente de manifestación; un procedimiento, de cualquier género, que se hiciese al margen o en violación de la garantía de defensa, devendría insalvablemente nulo, carecería de efectos jurídicos válidos y debería ser jurisdiccionalmente revisado. Porque también de la índole sustantiva del derecho de defensa se deriva, como ha sido explicado jurisprudencialmente, que su ámbito de aplicación, se extienda sobre toda la relación jurídica en la que resultas de la misma, uno de los integrantes pueda experimentar el menoscabo o la privación de un derecho o de un bien. Es algo difícil de entender que debe investigar e implementar en los procedimientos de las asociaciones y sociedades, de los entes administrativos y principalmente de los órganos jurisdiccionales.

Así como el reglamento procesal del derecho de defensa, así como otras garantías constitucionales,

✓ **Las conclusiones Finales del Comité sobre los Derechos del Niño**

En cumplimiento de lo establecido en la Convención, el Estado peruano ha remitido al Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas informes respecto al cumplimiento de sus obligaciones (señaladas en la misma Convención). Este es un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

por sus Estados Partes³ e interpreta el contenido de las disposiciones en forma de observaciones generales sobre cuestiones temáticas. El Comité ha planteado un conjunto de Observaciones Finales, que expresan su evaluación y recomendaciones para la adecuada vigencia de la Convención.

Conclusiones Finales del Primer Informe del Estado peruano: CRC/C/15/Add.8 del 18 de octubre de 1998. Segundo Informe del Estado peruano: CRC/C/15/Add.8 del 22 de febrero del 2006. Tercer Informe del Estado peruano: CRC/C/ PER/CO/3 14 de marzo de 2006). La Defensoría del Pueblo ha señalado reiteradamente el contenido de estos informes con relación a los adolescentes infractores, tanto en el Informe Defensorial 123, como en el Documento Defensorial N° 15 (Defensoría del Pueblo, 2011).⁴

En las Observaciones al Primer Informe del Estado peruano, el Comité de los Derechos del Niño recalcó su preocupación respecto del Decreto Ley N° 25564, que reducía la edad de imputabilidad penal en casos de terrorismo, el número de menores internados en instituciones por efecto de problemas familiares o abandono y la reducción del presupuesto para garantizar los derechos de los niños. En las Observaciones al Segundo Informe del Estado peruano, el Comité de los Derechos del Niño reitera su preocupación por la Ley contra el Terrorismo Agravado y el Decreto Ley N° 899, Ley contra el pandillaje pernicioso, que también reducen la edad de imputabilidad penal contraviniendo la Convención. Agrega, asimismo, que las disposiciones del Código de Niños y Adolescentes no se aplican debido a la falta de personal suficiente y capacitado, que las condiciones de

³ Asimismo supervisa la aplicación de los dos protocolos facultativos de la Convención, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

⁴ Defensoría del Pueblo. Las recomendaciones del Comité sobre los Derechos del Niño al Estado peruano: un balance de su cumplimiento. Serie Documentos Defensoriales N° 15. Lima: Defensoría del Pueblo, 2011, pp. 74 y ss

los centros de detención son precarias y no supervisadas debidamente. Por último puntualiza que las medidas alternativas al internamiento no han sido desarrolladas de manera suficiente, por lo que recomienda al Estado la aplicación de las Reglas de Beijing y las Directrices de Riad. En las Observaciones al Segundo Informe del Estado peruano, el Comité de los Derechos del Niño recomendó nuevamente la derogación de la Ley de Pandillaje pernicioso y la denominada Ley de Mendicidad (Ley N° 28190). Asimismo, recomendó:

- i. La creación de una defensoría del pueblo orientada a supervisar la defensa de los derechos del niño.
- ii. La aplicación adecuada del principio general del interés superior del niño en el ámbito de las decisiones judiciales.
- iii. El incentivo del respeto a la opinión del niño en los procesos judiciales y administrativos.
- iv. El uso del internamiento como una medida de último recurso.
- v. La supervisión periódica del Estado respecto de las condiciones y el trato que reciben los niños en estos establecimientos, etc.

✓ **El Anteproyecto del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes** (Defensoría del Pueblo, 2012)

La Ley N° 28914 creó la “Comisión Especial Revisora del Código de los Niños y Adolescentes”, confiriéndole la facultad de elaborar un anteproyecto de Ley de Código de los Niños y Adolescentes, modificando los artículos que considerase pertinentes. Dicha comisión era multisectorial y estaba conformada por representantes del Poder Legislativo,

del Poder Ejecutivo –Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)–, del Poder Judicial, de organismos constitucionalmente autónomos (Ministerio Público y Defensoría del Pueblo), de organismos intergubernamentales (Unicef) y de organizaciones representativas de la sociedad civil (universidades, Colegio de Abogados de Lima y Mesa Interinstitucional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal). Posteriormente, mediante las Leyes N° 29154 y N° 29551 se amplió el plazo de funcionamiento de la Comisión Especial, que venció el 27 de enero del 2011. El 29 de mayo, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobó el dictamen sobre los Proyectos de Ley 495/2011-CR, 887/2011-PE, 944/2011-PE, 962/2011-CR y 1079/2011-CR, con los que se proponía un nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia. En lo que respecta a la Justicia Penal Juvenil, el Proyecto propone:

- Adecuar el proceso al modelo acusatorio, similar al del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, diferenciando la labor de investigación y la de juzgamiento hacia el Ministerio Público y el Poder Judicial, respectivamente. Si bien este aspecto muestra aún algunos aspectos que podrían ser mejorados, de hecho es positivo modernizar el modelo procesal siguiendo los lineamientos de la reforma procesal penal aplicable al caso de adultos.
- Se garantiza el carácter excepcional del internamiento preventivo del adolescente mediante una revisión permanente de la medida.
- Se incorpora la figura de la terminación anticipada, institución que busca la negociación entre el Fiscal y la defensa para servir a la celeridad procesal.

- Respecto de la remisión se indica que la medida solo podrá ser aplicada una vez logrado el consentimiento del adolescente y sus padres o responsables, pero que éste debe estar basado en “información adecuada y específica sobre la naturaleza, el contenido y la duración de la medida, y también sobre las consecuencias si no coopera en la ejecución de ésta” (Comite de los Derechos del Niño, 2007).
- Se garantiza la presencia de un abogado en toda audiencia donde se encuentre presente el adolescente.
- Las medidas socioeducativas aplicables son: amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad e internación.
- La semi libertad se puede aplicar a la tercera parte del cumplimiento de la medida de internamiento.
- Adicionalmente, el Anteproyecto se pronuncia respecto a dos aspectos que en la actualidad se encuentran en debate:
- Sobre la institución a cargo de los centros juveniles, se señala claramente que el MIMP no tiene como función el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes, lo que corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por lo demás, una iniciativa como ésta ya ha sido planteada en su momento por la Defensoría del Pueblo.
- En cuanto a las personas que cumplan los 18 años mientras cumplen medida de internamiento, de acuerdo al Proyecto de Ley N° 887/2011-PE, deberían ser trasladadas automáticamente a un establecimiento del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), dentro de un ambiente especial. Se recuerda que, de

acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 37° inciso c) y el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 10: Los derechos del niño en la justicia de menores:

Esta norma no significa que un niño internado en un centro para menores deba ser trasladado a una institución para adultos inmediatamente después de cumplir los 18 años. Debería poder permanecer en el centro de menores si ello coincide con el interés superior del niño y no atenta contra el interés superior de los niños y niñas de menor edad internados en el centro. Por su parte, la Comisión Interamericana recomienda que, cuando los adolescentes privados de su libertad alcancen la mayoría de edad, se lleve a cabo una audiencia de revisión para determinar si es necesario que se mantenga la privación de libertad o que se pueda variar a una no privativa de la libertad.

✓ **Propuesta para modificar la edad de imputabilidad penal**

En diversas ocasiones se ha considerado la posibilidad de reducir la edad de imputabilidad penal, afirmándose que ya los adolescentes son conscientes de la ilegalidad de sus actos y que su no penalización como adultos es aprovechada por las organizaciones criminales para la comisión de ciertos delitos. En tal sentido, recientemente, el Proyecto de Ley N° 1113/2011-CR propuso que la responsabilidad penal se extienda a menores cuyas edades fluctúen entre los 16 y los 18 años. Al respecto, se debe señalar algunas observaciones:

- La definición de las edades de imputabilidad penal son una expresión de la política criminal que el Estado desarrolló para hacer frente a la criminalidad, pero ésta debe considerar la existencia de instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño para el caso de la imputabilidad penal.

- La Convención de los Derechos del Niño establece que los niños que cometan infracciones a la ley penal tienen el derecho a ser protegidos mediante una legislación especial que garantice sus derechos y haga valer su responsabilidad, separados de los adultos, teniendo en cuenta su grado de desarrollo.
- La misma Convención señala que los Estados Partes deben establecer una edad mínima, por debajo de la cual no se podrán someter a proceso penal (Artículos 37 al 40). Esa edad ha sido señalada, en el caso peruano, por el Código de los Niños y Adolescentes, que establece un Sistema Penal Juvenil 29 sistema especializado para los adolescentes infractores, fijando la edad de responsabilidad penal adolescente de los 14 hasta antes de cumplir los 18 años de edad.
- En su Artículo 1°, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone:

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Dos cosas quedan claras en dicho texto: que la protección de la Convención alcanza al niño, debiendo ser considerado como tal toda persona menor de 18 años; y que es posible reducir dicha edad, pero, en tanto la norma establezca que la persona adquiere la mayoría de edad antes de los 18 años. La adquisición de dicha mayoría de edad implica que la persona pueda ser considerada como adulto, tanto respecto a sus derechos como a sus deberes y responsabilidades. El hecho de que la norma únicamente lo considere mayor de edad para efectos penales, pero que sea menor de edad para cualquier otro aspecto, constituye claramente una afectación a la Convención, en tanto implica un trato diferenciado que impone al niño un trato como adulto para efectos de una sanción

penal, pero lo mantiene con una capacidad civil limitada, así como imposibilitado del ejercicio de, por ejemplo, derechos civiles y políticos.

- ✓ Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño aprobó en su 44º período de sesiones la Observación General N° 10 (2007), Los derechos del niño en la justicia de menores, precisando que:

- ✓ **El límite de edad superior para la justicia de menores**

36. El Comité también desea señalar a la atención de los Estados Partes el límite de edad superior para la aplicación de las normas de la justicia de menores. Esas normas, que son especiales tanto por lo que respecta al procedimiento como a la remisión de casos y la adopción de medidas especiales, deberán aplicarse, a partir de la EMRP establecida en el país, a todos los niños que, en el momento de la presunta comisión de un delito (o acto punible de acuerdo con la legislación penal), no hayan cumplido aún 18 años.

37. El Comité desea recordar a los Estados Partes que han reconocido el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes Defensoría del Pueblo 30 penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de acuerdo con las disposiciones del artículo 40 de la Convención. Esto significa que toda persona menor de 18 años en el momento de la presunta comisión de un delito debe recibir un trato conforme a las normas de la justicia de menores. 38. Por lo tanto, el Comité recomienda a los Estados Partes que limitan la aplicabilidad de las normas de la justicia de menores a los niños menores de 16 años, o que permiten, a título de excepción, que los niños de 16 ó 17 años sean tratados como delincuentes adultos, que modifiquen sus leyes con miras a

lograr la plena aplicación, sin discriminación alguna, de sus normas de justicia de menores a todas las personas menores de 18 años. El Comité observa con reconocimiento que algunos Estados Partes permiten la aplicación de las normas y los reglamentos de la justicia de menores a personas que tienen 18 años o más, por lo general hasta los 21 años, bien sea como norma general o como excepción. (El subrayado y el uso de las negritas son nuestros).

En consecuencia, la opinión del Comité debe ser considerada al momento de evaluar la modificación de la norma penal en tanto las Observaciones Generales son interpretaciones de Naciones Unidas respecto del contenido de la Convención. El texto citado es claro: todo menor de 18 años no debe ser tratado como un adulto para efectos penales; y aquellos países que tengan una edad de imputabilidad penal menor a los 18 años deben modificar su legislación y aumentar el límite a dicha edad.

- En razón de lo descrito, la propuesta afecta directamente tanto al planteamiento de la Convención como a la Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño, por lo que la aprobación de la propuesta de reducción de la edad de imputabilidad penal constituiría una afectación a una obligación del Estado peruano.

✓ **Derechos Humanos en los niños, niñas y adolescentes**

La convención de los derechos de los niños, resguarda la salud mental y física de los menores, quienes resultan ser la esperanza de nuestra humanidad, la convención tiene como fin el respeto a sus derechos, acceso a la educación, la salud, y la protección contra el abuso y la explotación, entre otros.

En el caso de nuestro país se ha buscado normas para la protección respecto a la integridad de los menores como la ley de violencia familiar, el código de los niños y adolescentes, norma que regula la trata de personas, explotación sexual, comercial y pornografía infantil, la ley de servicio militar voluntario, así mismo la UNICEF señaló que “los niños han sido siempre los más vulnerables y desprotegidos en el Perú, en el año 2003 se habría informado que más de 20 mil menores de 5 años morían cada año por causas evitables, y , que del volumen de personas en extrema pobreza, la mitad han sido niños, no obstante, los objetivos del milenio de la ONU señalaron recientemente que la mortalidad infantil mostraba una reducción del 68%, por regiones la situación es diferente: hay una diferencia de uno a tres puntos entre Lima frente a Huancavelica o Puno, que la desnutrición crónica afecta a más del 20% de los niños menores de 5 años mientras la anemia golpea al 56.8% de los menores de 3 años, en zonas urbanas ha habido una mejora en el caso de los niños, pero en las áreas rurales este indicador permanece alto y afecta a un 9,5% de menores de 5 años”.

En nuestro país y en todo el mundo un problema que siempre vemos es la inseguridad ciudadana, que vienen sucediendo de parte de los menores infractores, a través del pandillaje pernicioso, este pandillaje ha ido incrementando a nivel de nuestro país por carácter social, normativo y por una falta de política de prevención del gobierno central, de los gobiernos regionales, provinciales, distritales y de todas las instituciones estatales y privadas que están de alguna u otra manera vinculadas a este tema.

✓ **Pandillaje Pernicioso**

Es el grupo de adolescentes mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad, que se reúnen y actúan para agredir a terceras personas, lesionar la integridad física o

atentar contra la vida de las personas, dañar los bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteran el orden interno. Las pandillas, son responsables de los actos vandálicos que afecta al ciudadano y que son víctimas de agresión, de robo y daños a su propiedad, el estado como medio de protección, creo la ley contra el pandillaje pernicioso, con el fin de erradicar las pandillas juveniles, pero no se ha cumplido dicho objetivo, en cuanto las medidas socioeducativas como medios de prevención no están siendo utilizadas para proteger al menor infractor, para ser orientados y reinsertados en nuestra sociedad, podemos decir que el pandillaje es un problemas social –cultural.

En el interior de una pandilla juvenil, los integrantes cumplen roles de acuerdo a su compromiso, capacidad, como son los siguientes:

- El líder: es aquel que lidera, dirige la pandilla y los enfrentamientos, puede haber uno o varios líderes, pero solo uno destaca por su iniciativa, temeridad y conducta.
- El núcleo: son aquellos que asumen el nombre de la pandilla, la autoridad de los líderes.
- La mancha: son los simpatizantes, que actúan porque se identifican con el grupo, sobre todo en casos de enfrentamiento.

Las pandillas se pueden originar por:

- Desintegración Familiar: el menor infractor o el adolescente se une a una pandilla juvenil, ante la separación de los padres, el abandono familiar de alguno de los

padres, encuentran refugio en amigos que pertenecen a pandillas porque sienten el apoyo que en casa no encuentran

- La violencia familiar: este motivo conlleva al infractor o al adolescente, a unirse a las pandillas porque en sus hogares hay violencia física o psicológica entre padres hacia los hijos, y estos huyen de estas situaciones, las evaden a través de su nueva familia que forman en el grupo de la pandilla.
- La pobreza: no es una causa para poder pertenecer o unirse a una pandilla, pero esta situación de vivir en asentamientos humanos, pero contribuye que las pandillas que se forman ahí es por haber abandonado sus estudios por la falta de recursos económicos, o la desintegración familiar. (Escuela de Postgrado, 2010)

El pandillaje podría erradicarse o disminuir solo si el estado invierte más en programas sociales, culturales, dirigidos a adolescentes, jurídicamente el código del niño y del adolescente funciona como un mecanismo de control social de menores, no tiene trascendencia de carácter socio educativo, menos de reinserción y reorientación de los adolescentes a la sociedad, por ello se opta a la medida de internamiento que es la más perjudicial para el menor infractor.

Con la ley de pandillaje pernicioso no se ha reducido el pandillaje en nuestra sociedad, lo que conlleva a determinar que el aspecto normativo vigente antes citado, no se adecua a nuestra realidad social, por lo que se recomendaría un trabajo de prevención tanto social,

cultural y de aplicación de las medidas socioeducativas de reinserción que permitan la vida social familiar de los menores infractores. (Hugo, 2007).

✓ **LA RESPONSABILIDAD DEL MENOR INFRACTOR**

La inimputabilidad en el menor de edad radica en su incapacidad para comprender la licitud y/o ilicitud de sus acciones y la capacidad para adecuar su comportamiento a esta comprensión, dicha fórmula para regular la inimputabilidad, no solo es usada por nuestro ordenamiento penal sino por una gran mayoría de códigos penales, esta fórmula concibe al individuo, solo como una perspectiva cognitiva y volitiva, sin tomar en consideración que el individuo también tiene una dimensión emocional, afectiva y del entorno que rodea, el cual podríamos definir como su entorno cultural.

La conducta del menor infractor se da tres puntos importantes:

- a) La valoración de la responsabilidad del menor y la atenuación de la pena, según la idea del discernimiento.
- b) La reforma correccional, con la separación del menor del derecho penal según el modelo tutelar
- c) El auge del modelo garantista, como respuesta a las inconsistencias jurídicas y arbitrariedades cometidas por instituciones tutelares. (Saro, 2014)

✓ SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

La responsabilidad penal en la legislación vigente:

- Mayores de 18 años: la persona es responsable de los actos delictivos cometidos y responderá por ello de acuerdo al sistema jurídico que tenemos, se le es juzgado como una persona adulta.
- Desde los 14 años a 17 años: según el código del niño y adolescente indica que si el menor infractor se encuentra en este tramo de edades se presenta una responsabilidad especial, es decir no pueden ser procesados como adultos, pero son procesados por infracciones a la ley penal, luego de comprobarse su responsabilidad se procede a aplicar la medida socioeducativa respectiva, según nuestra legislación es desde una amonestación hasta la privación de la libertad mediante el internamiento en un centro juvenil.

Nuestro Código del Niño y Adolescente estipula que el sistema de responsabilidad penal para menores infractores tiene un ámbito de aplicación subjetivo cuyas edades oscilen entre 14 y 18 años de edad al momento de realizar la conducta considerada delictiva, se les reconoce su capacidad de imputabilidad específico, condicionada y diferenciada en referencia al hecho cronológico de la edad y al propio desarrollo del proceso formativo del menor.

- Menores de 14 años: son los menores infractores que realizan una conducta ilícita antes de haber cumplido los 14 años de edad, este tipo de infractor, no tiene responsabilidad penal, en tanto no están sujetos a un régimen jurídico especial de justicia penal juvenil al menos al sistema para adultos o común; ya que se encuentra exento de responsabilidad penal (inimputabilidad absoluta), no se permite

imponerles medidas socioeducativas; estas son aplicables únicamente a las medidas de protección previstas en el artículo 242 del Código de los Niños y Adolescentes.⁵

Entonces se puede decir que nuestro sistema de justicia penal juvenil y las medidas socioeducativas en nuestro país, se aplican exclusivamente para los adolescentes al momento de cometer una infracción, cuenten con 14 años de edad como mínimo.

Es así que dentro de las alternativas del Código de los Niños y Adolescentes, donde la edad no está en una edad no muy temprana (14 años), ya que la definición de responsabilidad pierde el sentido y las consecuencias de sus actos. De otro lado nos cuestionamos que es lo que influye y promueve a realizar actos delictivos, en infringir la ley, y no tener conocimiento de las consecuencias y muy pocos teniendo el conocimiento de ellas.

En el año 2010 dentro del Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú, se determinó que 3.407 niños y adolescentes infractores de la ley penal. Llegando a un total de 2.221 (65%) estuvieron implicados con delitos contra el patrimonio en un 1.14% en lo que respecta a homicidios. Haciendo referencia al mismo anuario, se determina en sus estadísticas que el 5.531 son casos de niños y adolescentes en circunstancias que no están registrados, hace un resultado de 1.031 (18.64%) que refiere a menores que escaparon de su hogar, haciendo un total de 812 (14.68%) que se encontraron en abandono, un 575 (10.39%) que sufrieron maltrato doméstico y 322 (5.81%) de niños ultrajados sexualmente.

Al siguiente año, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) señaló que en el 2011, se reportó un resultado

⁵ El Art. 242 del Código de los Niños y Adolescentes establece “Al niño que comete infracción a la ley penal le corresponde las medidas de protección. El Juez especializado para aplicar cualquiera de las siguientes medidas:...”.

de 41.144 casos sobre violencia familiar, consiguientemente un total 3.650 casos de victimas menores de edad por abuso sexual. En el año 2012, las estadísticas dieron un total de 9.833 casos de menores de edad por violencia familiar, el cual un 55% son violación sexual.⁶; en total se obtuvo 5.408 casos, ascendiendo en 1.758 sobre casos de abuso sexual, a diferencia del 2011.

El criminólogo Herrero-Herrero, determina tres categorías para determinar la figura del menor delincuente:

a. Anormalidades Patológicas

- ✓ Menores delincuentes por psicopatías; es la falta de manifestar una simpatía o sentir compasión hacia otra persona.
- ✓ Menores delincuentes por neurosis
- ✓ Menores delincuentes por autoreferencias

b. Anormalidades no Patológicas

- ✓ Los menores delincuentes con trastornos antisocial de la personalidad, sus personalidades son hiperactivas, excitabilidad, comunicativos, ausencia de sentimiento de culpa y fracaso escolar. Su principal causa de este comportamiento es la falta de una figura materna o la cierta disfunción de la figura paterna.

⁶ RPP Noticias "Casos de Violencia Familiar en el 2012". En http://www.rpp.com.pe/2012-11-22-casos-de-violencia-familiar-en-el-2012-noticia_542895.html.

- ✓ Menores delincuentes con reacción de huida, menores que su conducta se debe a la violencia en la hogar y consecuentemente son abandonados.

✓

c. Personalidades normales afectadas por situaciones disfuncionales

- ✓ Los que llevan a los vandalismos, ataques al inmobiliario urbano
- ✓ Los que ejecutan robos pequeños (sin violencia) o fraudes por motivos de autoafirmación personal frente a compañeros, creyendo suscitar en ellos admiración.
- ✓ Delitos cometidos contra el patrimonio o indemnidad sexual, por puro placer, siendo incapaces de resistir a los estímulos seductores.
- ✓ Los que delinquen para satisfacer apetencias comunistas

Así también se puede decir que solo algunos adolescentes que comenten infracciones a la ley penal son manipulados por mayores de edad, ya que los adolescentes son difíciles de cometer delitos por ellos mismo como el robar un auto o secuestrar, siempre están en gran mayoría presionados o influenciados por personas mayores de edad.

Actualmente hay una discusión sobre si el menor debe o no responder penalmente por sus actos delictivos, y tomando como algo inicial el Derecho Penal, nunca tomara como punto la familia, menos a la educación escolar, el solo es encargado de sancionar.

Una pregunta que también nos planteamos es ¿Qué sucede con aquellas personas que realizan conductas ilícitas antes de los 14 años de edad?

Para nuestra legislación opto por estipular como mínimo 14 años de edad, para exigir responsabilidad penal especial, entonces para los que no alcancen esa edad, se consideran como absolutamente exentos de responsabilidad penal bajo la presunción *iuris et de iure*, que por su inmadurez y no comprenden la forma ilícita de su conducta.

Nuestro sistema penal juvenil en conjunto con las medidas socioeducativas de nuestro país, son exclusivamente a los adolescentes que cuando cometen infracción a la ley penal, tiene que tener 14 años de edad como mínimo.

✓ **PRINCIPIOS EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRACTOR**

- Principio de Interés Superior del adolescente: se enfoca en la doctrina de la protección integral, donde se reconoce a niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos ,políticos y sociales donde se basa en cuatro puntos fundamentales:
 - a) La no discriminación
 - b) El interés superior del niño
 - c) El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo
 - d) El respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que afecten.

Este principio debe ser cumplido por cualquier funcionario o servidor público durante el desarrollo del proceso, así como también durante la ejecución de alguna medida socioeducativa.

- Principio Pro Adolescente: este principio es cuando exista un conflicto en las normas, debe aplicarse la que más favorezca al adolescente, el menor infractor y sus derechos.
- Principio Educativo: la medida o la sanción que se aplique al menor infractor, debe promover su reintegración a la sociedad.
- Principio de Justicia Especializada: el menor infractor tiene derecho durante el desarrollo del proceso y ejecución de la sanción a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre los aspectos sociales, psicológicos, educativos y legales, vale decir que el menor infractor tiene derecho a recibir la información que se le brinda de la medida socioeducativa u otra sanción, se le debe explicar de acuerdo a su edad.
- Principio de Desjudicialización o Mínima Intervención: para Carlos Blanco Lozano este principio es cuando el derecho penal de cara a la regulación de todos los comportamientos del hombre en sociedad, sino solo en el orden a evitar los atentados más graves que se dirijan contra importantes bienes jurídicos” (Carlos Blanco Lozano, 2009).este principio busca que se aplique en cuanto sea posible las medidas al menor infractor para evitar un proceso judicial.
- Principio de Debido Proceso: el menor infractor tiene derecho a que se le comunique de manera detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistido por un abogado, a que se le conceda un tiempo razonable para que se defienda, a utilizar los medios probatorios pertinentes. así mismo ningún menor infractor puede ser obligado y/o inducido a reconocer responsabilidad sobre él mismo o miembros de su grupo familiar, parientes colaterales hasta cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad, sin tener en cuenta las condiciones ya mencionadas y establecidas por la norma. La autoridad judicial está obligado a brindar un trato de acorde a la edad del menor infractor.

- Principio de Presunción de Inocencia: se presumirá la inocencia del menor infractor sometido, hasta que se demuestre lo contrario por los medios establecidos.
- Principio Acusatorio: en el proceso penal se rige este principio para el menor infractor.
- Principio de Confidencialidad: no se puede difundir el contenido de lo actuado, diligencias procesales, ni proporcionar datos que permitan la identificación del menor infractor o su familia.
- Principio de Proporcionalidad y Racionalidad: la medida que se sancione al menor infractor debe ser de acuerdo a la proporción y la gravedad ocasionado a la víctima, de acuerdo a la situación y necesidades.

Diferencia entre la Responsabilidad Penal de los Adolescentes y la Responsabilidad Penal de los Adultos

Dentro de la doctrina de la protección integral tiene como objetivo principal el diseño de sistema de responsabilidad penal especializado para las menores de 18 años que cometen actos delictivos, conforme al artículo 37 y 40 de la Convención sobre Derecho del Niño.

Para la doctrinaria Ornos, María Rosario; hace referencia “No es obstáculo que el proceso de infracción de la ley penal deba considerarse de carácter penal, por su propia naturaleza y aplicación de los principios, derechos y garantías previstos en el

ordenamiento jurídico” (Ornosa Fernandez, 2007), así también menciona como consejo que el menor debe tener conocimiento ante la justicia penal y todas sus especialidades, se le exige en caso de acreditarse la participación en los hechos imputados, dar respuestas ante la sociedad por la participación en los hechos imputados y consecuentemente a la infracción de la ley penal a través de una medida socioeducativa.

Una diferencia entre el sistema judicial penal para adultos y la justicia penal para adolescentes. Como un último caso se enfoca en la educación y reinserción social del infractor, se establecen alternativas de naturaleza desjudicializadora; flexibilización y posibilidad de cambiar las medidas impuestas al menor; como que se da una extensa serie de medidas socioeducativas de diferente intensidad y contenido, a efecto de elegir las que mejor cumplan y con mayor claridad; así también se puede decir que al juzgar y sancionar a los menores de 18 años, un caso similar a los adultos, susceptibles a la privación de la libertad por largos periodos y sanciones drásticas, también deben estar facultados para ejercer las completamente los derechos políticos a través de un referéndum, iniciativa legislativa, rendición de cuentas, remoción o revocación de las autoridades. Otra forma que también al ser juzgados los adolescentes como adultos, lejos de conseguir un tratamiento de rehabilitación o reinserción conforme al desarrollo, se ven con circunstancias que son consecuentes para su desarrollo, haciéndolo más vulnerables ante terceros que por su naturaleza de adultos, toman control de superioridad, en cambio los delincuentes con más experiencia aumentan su potencial criminal de los adolescentes, que por tanto sus comportamientos indebidos y vicios propios de adultos dedicados a delinquir, de tal modo que cuando están en libertad, habrán

profundizado sus tendencias criminales y antisociales, siendo un peligro mayor para la sociedad, ya que al ser encerrados a temprana edad detiene el problema para luego ser potenciado.

La Valoración Jurídico-penal de la minoría de edad en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

Como forma de introducción dentro de la definición de culpabilidad se le da más importancia a la dogmática (o estudio de las normas) ya que tiene referencia con exquisiteces intelectuales o bizantinas, y toman postura social, de valoración y comprensión de nuestra sociedad (y no de otras), dentro de sus parámetros y herramientas que posibilitan, formal o informalmente, su desarrollo, estabilidad o retroceso. Es decir cuando la definición de culpabilidad se construye sin ser lejano a la realidad, quiere decir sin cegarse a las suposiciones normativas, la atribución de responsabilidad penal se torna más responsable penal se vuelve más razonable y humana, igualitaria y también más legítima.

La mayoría de edad como fundamento de atribución de responsabilidad y al mismo tiempo, como criterio de atenuación, descansa en la suposición de un suficiente, pero incipiente proceso de sociabilización del sujeto de cara a su capacidad de responder penalmente por sus actos. Ahora resulta una complicada valoración que puede uniformizarse, tomando en cuenta el uso delictivo de las TIC siendo llevado por “nativos digitales”. La tecnología de la información y comunicación viene a ser una herramienta esencial en el proceso de aprendizaje de forma particular y de sociabilización general, en los nativos digitales, llegando a un punto que llegan a cumplir la mayoría de edad y el uso de marco delictivo de

las TIC, la prudencial reducción de la pena en razón de sus incipiente proceso de sociabilización podría no tener sustento.

Para desarrollar este planteamiento se tiene una dedicación juntamente con esfuerzo las líneas que siguen con uno de los objetivos de que se advierta una lógica y razonable a esta situación que se presenta.

Culpabilidad como principio y como categoría de la Teoría General del Delito

Dentro de la regulación penal, al referirnos a su eficiencia como parte del presupuesto de que sus normas van dirigidas a personas que dan motivo a sus comportamientos en orden de evitar la comisión de delitos. La norma penal incide sobre personas libres en consecuencia responsables; se puede decir en otros términos: *“Para que el derecho penal pueda desear la evitación de un hecho y considerarlo antijurídico, es preciso de que se trate de una conducta **evitable mediante la motivación normativa**. Un derecho preventivo no se puede desvalorar lo que no se puede evitar. La ‘valoración’ de la antijuricidad presupone ya la posibilidad de ‘determinación’ del sujeto. El comportamiento no evitable por la motivación normativa no será tampoco evitable por la amenaza penal, y no podría desplegarse respecto de él la función de prevención que justifica la norma moral en el Estado Social”* (Mir Piug, 1982)

Se podría decir que la capacidad de imputación (atribución normativa de un hecho a una persona)...es lo que funda la efectividad de las normas penales, desde que estas buscan determinada situación jurídica, positivamente deseable. (Mayer, 2007); La principal pregunta del juez debe realizarse en cuanto a culpabilidad del procesado, que será si él

estaba en la situación de reconocer el carácter reprochable de su conducta y determinarse por esa comprensión. (Mayer, 2007)

En el concepto de culpabilidad como clase de la Teoría General del Delito, contiene tres niveles de análisis:

- i. la imputabilidad
- ii. el conocimiento de la ilicitud
- iii. la exigibilidad de otra conducta. (Quintero Olivares, 2000)

Si el sujeto es imputable que está en capacidad de comprender la situación ilícita de su conducta y se comporta de acuerdo a dicha comprensión. Se puede investigar un caso concreto de carácter penal y por ende punible, de su actuación. Dentro del conocimiento de la antijuricidad es un presupuesto de culpabilidad y un elemento vital en la moderna individualización de la culpabilidad. (Cordoba Roda, 2013).

El llamado **principio de culpabilidad** que se encuentra en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Penal menciona tres manifestaciones:

1. Proscribe la responsabilidad objetiva; las sanciones de los comportamientos que exige el ordenamiento jurídico.
2. Proscribe la responsabilidad por hechos ajenos y no controlados; aquí no hay capacidad de motivación sobre las conductas ajenas e incontrolables.
3. El principio de culpabilidad legitima o presupone la imposición de una pena ya que la sanción penal solo cabe ser aplicada, sobre una persona capaz de comprender las reglas básicas de convivencia y entender lo que se ha infringido.

La norma penal define que contiene un sistema de comunicación social; ya que los destinatarios se reconocen entre si capacidad de imputación mutua, o lo que es mismo, capacidad de responder por las consecuencias que genere el no respetar las normas de convivencia pacífica acordadas. Convirtiéndose en algo lógico concluir con el comportamiento culpable tiene un sentido atribuido: el de discrepar o no respetar el acuerdo del sistema de comunicación. (Mañalich, 2011).

2.2. Definición de términos

- ✓ **Menores de edad:** Se considera menores de edad, conforme al artículo 1 del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente Ley 27337 a todo niño o niña hasta cumplir los 12 años de edad y adolescentes desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad.
- ✓ **Menor infractor:** se considera menor infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.
- ✓ **Infracción a la ley penal:** Es cuando el menor incurre en delito o falta, en la acción u omisión dolosa o culposa penadas por la ley de acuerdo al código penal.
- ✓ **Medidas socioeducativas:** Son medidas que antes de privarle la libertad al adolescente prefieren llegar al menor para que este recapacite, y tome conciencia de su actuar; por lo tanto estas medidas se aplican con la finalidad de llamar la atención del menor sobre determinado comportamiento.

- ✓ **Reinserción social:** Es volver a incluir en la comunidad a un individuo que, por algún motivo, quedó marginado.

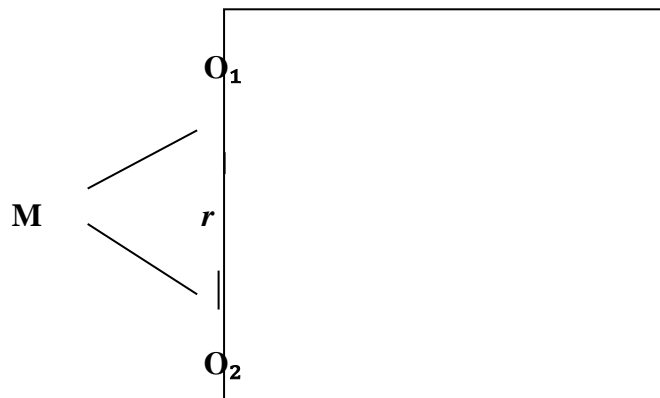
III. MÉTODO

3.1. Tipo De La Investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una **Investigación Básica o Pura**, con un nivel **Descriptivo - Correlacional**, por la descripción de los hechos y en el cual se utilizan conocimientos de las ciencias contables, relacionados con valores numéricos y el conteo, además el estudio se realizará en el periodo de tiempo comprendido en el año 2015.

✓ nivel De La Investigación

Esta es una investigación del Nivel Descriptivo - Correlacional, por cuanto se examinará los efectos de las variables, asumiendo que la variable independiente ha ocurrido señalando efectos sobre la variable dependiente.



Donde:

M = Muestra

O₁ = Variable 1

O_2 = Variable 2

r = Relación de las variables de estudio.

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una **Investigación Básica o Pura**, con un nivel **Descriptivo - Correlacional**, por la descripción de los hechos y en el cual se utilizan conocimientos de las ciencias contables, relacionados con valores numéricos y el conteo, además el estudio se realizará en el periodo de tiempo comprendido en el año 2015.

✓ **Método y Diseño De Investigación.-**

- **Método y diseño**

Método de Investigación

En el presente trabajo de investigación se empleará el **método dialéctico** que se utiliza para el estudio de los diversos hechos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.

Método Específico

Se empleará el **método inductivo-deductivo**, mediante el análisis inferencial; el cual permite realizar la inducción y la deducción en el proceso de análisis y síntesis de los hechos y fenómenos que se investiga.

La inducción permite conocer a partir de hechos particulares concretos y la deducción a partir de las características generales de las teorías científicas.

Diseño de la Investigación

El diseño que se aplicará será el **No Experimental**, con enfoque de tiempo **Transversal**. El diseño No Experimental se define como la investigación que se realizará sin manipular deliberadamente variables. En este diseño se observan los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. El diseño de investigación Transversal que se aplicará consiste en la recolección de datos. Su propósito es describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

3.2 Población, y Muestra

3.2.1 Población:

La población de este trabajo de investigación estuvo constituida por todos los abogados litigantes y Jueces especializados en Familia del distrito judicial de Lima Norte.

3.2.2 Muestra:

La muestra de este trabajo de investigación es no probabilística, considerándose un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma estará constituida por 50 personas.

La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que pone de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación.

La muestra a estudiar es parte de la población, según Esteban (2009:179), “las muestras pueden ser probabilísticas y no probabilísticas, dependiendo de la forma en que sean elegidos los elementos de la muestra”.

En la selección de la muestra se considerará un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma estará constituida por 50 personas del siguiente modo:

- a. Fiscales : 10
- b. Jueces especializado en Familia : 10
- c. Abogados Litigantes : 30

3.3. Operacionalización De Variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
VARIABLE INDEPENDIENTE: Menor infractor	Busca dejar sin efecto una sentencia.	Recurso Extraordinario.	Ley de Productividad Laboral.	- Nominal - Nominal
		Medio Impugnatorio.	Precedente Vinculante.	- Nominal - Nominal - Ordinal
VARIABLE DEPENDIENTE: Doble Indemnización	Resarce daños y perjuicios.	Resarcimiento Justificado.	Daño emergente y Lucro Cesante.	- Nominal - Ordinal - Ordinal

		Busca regresar las cosas al estado anterior al daño.	Truncamiento del Proyecto Laboral.	- Nominal - Nominal - Nominal

3.4. Instrumentos

Formato de Encuestas

En el que se incluyen preguntas y opciones de respuestas, para que los encargados de investigación puedan usarlos a obtener lo requerido.

- **Guía de Cuestionario**

Están constituidos por series de preguntas escritas, predefinidas, secuenciadas y separadas por capítulos o temática específica.

- **Ficha bibliográfica.-**

Instrumento utilizado para recopilar datos de las normas legales, administrativas, de libros, revistas, periódicos, trabajos de investigación e Internet relacionados con las variables en estudio.

3.5. Procedimientos

Se aplicarán lo siguientes procedimientos:

Análisis documental.-

Se utilizará esta técnica para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, memorias, informes, etc.

El análisis documental permitió tener un respaldo demostrativo, recurriendo a las fuentes que fueron medidos por su validez, entre los que se escogió en la realidad y lo que se plantea en la teoría.

El análisis documentario como instrumento más utilizado son los cuadros y tablas, que también son tratados mediante el procesador estadístico utilizado como el SPSS versión 20 de orden cuantitativo.

Encuesta.-

Es una técnica de recogida de información que supone un interrogatorio en un Cuestionario, en el que las preguntas establecidas de antemano se plantean siempre en el mismo orden y se formulan con los mismos términos.

El Cuestionario será dirigido a una muestra de la población, con el fin de conocer los estados de opinión o hechos específicos, para obtener respuestas para realizar su análisis estadístico.

Juicio de Expertos.-

Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2010) nos indican que: El juicio de expertos se define como una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones (p. 78).

3.6. Análisis de datos

El trabajo de investigación procesará los datos conseguidos de las diferentes fuentes, por intermedio de las siguientes técnicas:

Análisis Estadístico con SPSS

SPSS es un programa estadístico informático muy usado en las ciencias sociales y las empresas de investigación de mercado. Originalmente SPSS fue creado como el acrónimo de Statistical Package for the Social Sciences aunque también se ha referido como "Statistical Product and Service Solutions" (Pardo, A., & Ruiz, M.A., 2012, p. 3).

Coefficiente de Correlación de Spearman

En estadística, el coeficiente de correlación de Spearman, ρ (rho) es una medida de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas. Para calcular ρ , los datos son ordenados y reemplazados por su respectivo orden. (Hernández R. Fernández C. y Baptista, P. 2014, p. 205).

Escala de Evaluación

Evaluación	Puntaje
Si, de acuerdo	4
En desacuerdo	3
En duda	2
No contesta	1

Cuestionario

- Ocupación:

() Profesional () No profesional

- Género:

() Masculino 2- () Femenino

1. ¿Cree usted en el sistema de justicia en caso de los menores infractores es eficiente?

a) SI

b) NO

c) NO SABE / NO OPINA

9. ¿Cree usted que se da la función pedagógica y formativa de manera positiva en los menores infractores?
- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA
10. ¿Considera usted que el menor infractor debe ser sancionado con normas drásticas, para evitar que vuelva a delinquir?
- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA
11. ¿Considera usted que en las medidas socioeducativas se deba retirar las amonestaciones y la libertad asistida, y solo exista la prestación de servicios a la comunidad, libertad restringida y la internación en un centro juvenil?
- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA
12. ¿Está usted de acuerdo que el menor infractor tenga derecho a gracias presidencial?
- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA
13. ¿Considera usted que no hay resultados positivos en los menores infractores con las medidas socioeducativas y por ello reinciden en delinquir?
- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

IV. RESULTADOS

4.1. Contrastación de hipótesis

Los resultados obtenidos responden a la muestra que inicialmente habíamos propuesto realizar, consiste en encuestas y entrevistas a 50 personas entre magistrados que laboran en los Juzgados Penales del distrito Judicial de Lima Norte, fiscales y abogados especializados en el tema, quienes en todo momento brindaron su colaboración de manera anónima.

En los cuadros que siguen se presentan los resultados obtenidos luego de aplicada la encuesta y seguido de cada cuadro hemos insertado un gráfico que ilustra la interpretación realizada del conjunto de datos con los que se cuenta.

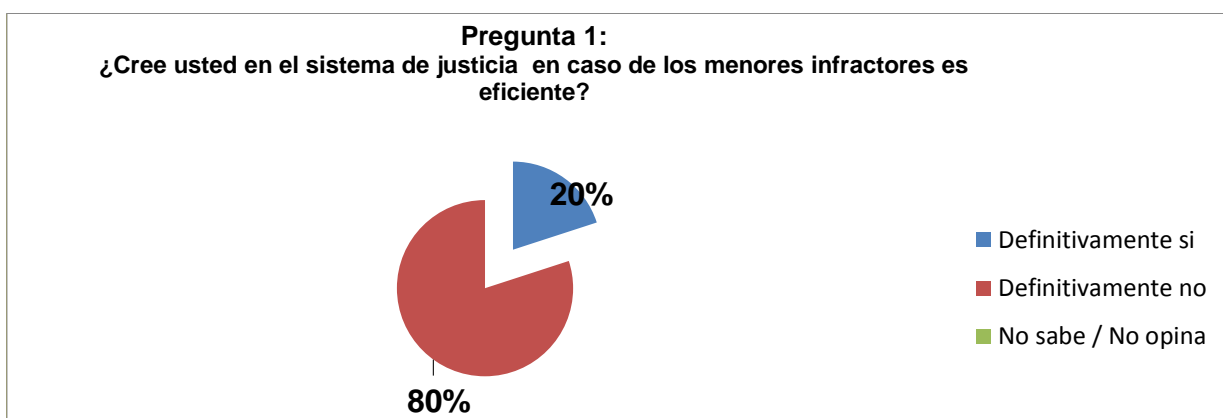
En ese orden de ideas, la investigación realizada, las entrevistas, las encuestas realizadas y el estudio de los expedientes a los que hemos tenido acceso, en su conjunto han demostrado que actualmente existe la necesidad de medidas jurisdiccionales idóneas en el sistema penal para la administración de menores infractores

4.2. Análisis e interpretación

Pregunta 1:

¿Cree usted en el sistema de justicia en caso de los menores infractores es eficiente?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente no	80	80%	80%	80%
	Definitivamente si	20	20%	20%	20%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%



INTERPRETACION:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que el sistema de justicia en caso de los menores infractores en nuestro país, es eficiente el 80% respondieron definitivamente no, y el 20% respondieron definitivamente sí.

Pregunta 2:

¿Está usted de acuerdo que se haya disminuido la edad del menor infractor a 16 años si se tratase de terrorismo especial?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente no	40	40%	40%	40%
	Definitivamente si	60	60%	60%	60%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

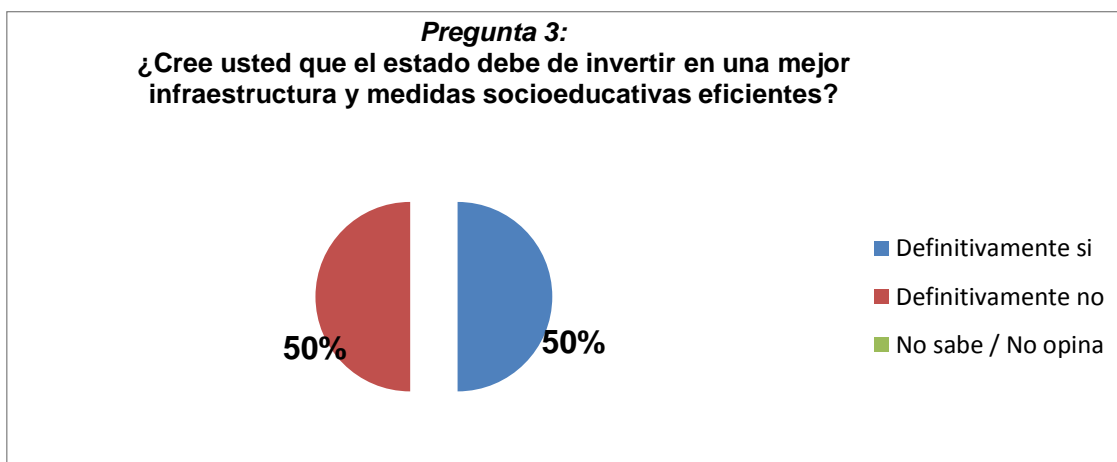
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que se haya disminuido la edad del menor infractor a 16 años si se tratase de terrorismo especial el 40% respondieron definitivamente no, y el 60% respondieron definitivamente sí.

Pregunta 3

¿Cree usted que el estado debe de invertir en una mejor infraestructura y medidas socioeducativas eficientes?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	50	50%	50%	50%
	Definitivamente no	50	50%	50%	50%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%



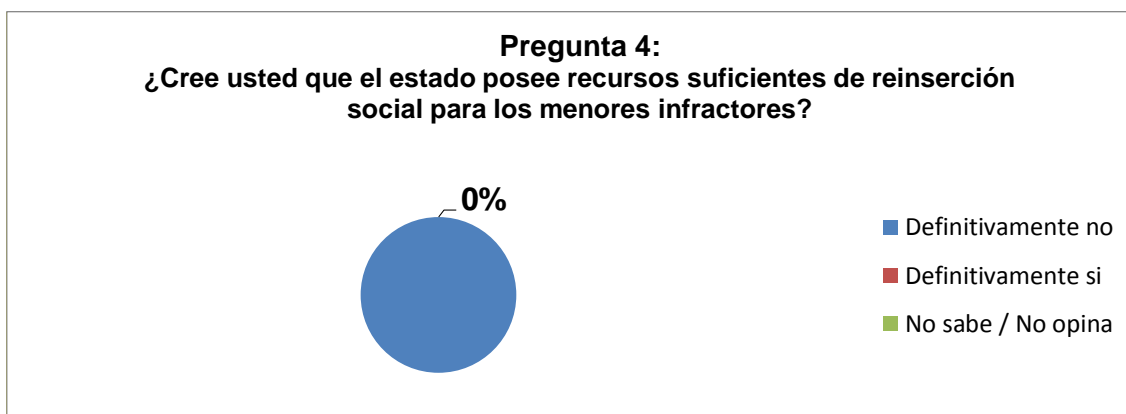
INTERPRETACION:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que el estado debe de invertir en una mejor infraestructura y medidas socioeducativas eficientes el 50% respondieron definitivamente si, y el 50% respondieron definitivamente no.

Pregunta 4:

¿Cree usted que el estado posee recursos suficientes de reinserción social para los menores infractores?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente no	100	100%	100%	100%
	Definitivamente si	0	0%	0%	0%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

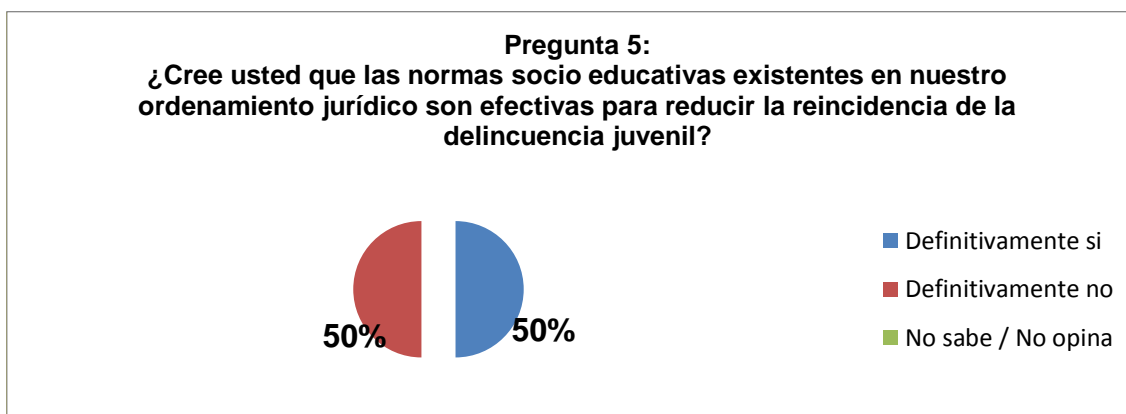
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que el estado posee recursos suficientes de reinserción social para los menores infractores el 100% respondieron definitivamente no.

Pregunta 5:

¿Cree usted que las normas socioeducativas existentes en nuestro ordenamiento jurídico son efectivas para reducir la reincidencia de la delincuencia juvenil?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	50	50%	50%	50%
	Definitivamente no	50	50%	50%	50%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

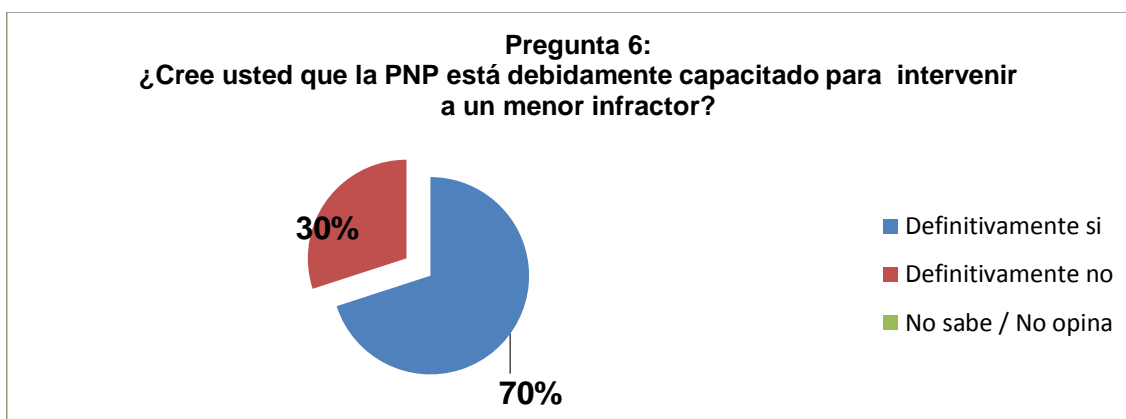
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que las normas socio educativas existentes en nuestro ordenamiento jurídico son efectivas para reducir la reincidencia de la delincuencia juvenil el 50% respondieron definitivamente sí y el 50% respondieron definitivamente no.

Pregunta 6:

¿Cree usted que la PNP está debidamente capacitado para intervenir a un menor infractor?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	70	70%	70%	70%
	Definitivamente no	30	30%	30%	30%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

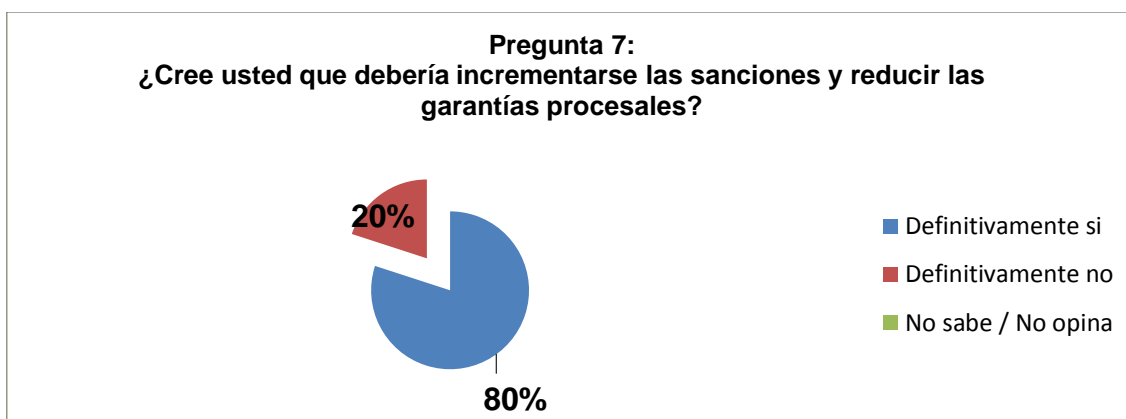
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que la PNP está debidamente capacitado para intervenir a un menor infractor el 70% respondieron definitivamente si, y el 30% respondieron definitivamente no.

Pregunta 7:

¿Cree usted que debería incrementarse las sanciones y reducir las garantías procesales?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	80	80%	80%	80%
	Definitivamente no	20	20%	20%	20%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que debería incrementarse las sanciones y reducir las garantías procesales el 70% respondieron definitivamente si, y el 30% respondieron definitivamente no.

Pregunta 8:

¿Cree usted que debería modificarse el Artículo N°133 del Código de Niños y Adolescentes donde estipula que son de competencia solo los jueces de familia y mixto sin ninguna excepción todas las infracciones cometidas por el menor infractor incluso cuando se trate de terrorismo especial?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	90	90%	90%	90%
	Definitivamente no	10	10%	10%	10%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

Pregunta 8:

¿Cree usted que debería modificarse el Artículo N°133 del Código de Niños y Adolescentes donde estipula que son de competencia solo los jueces de familia y mixto sin ninguna excepción todas las infracciones cometidas por el menor infractor in

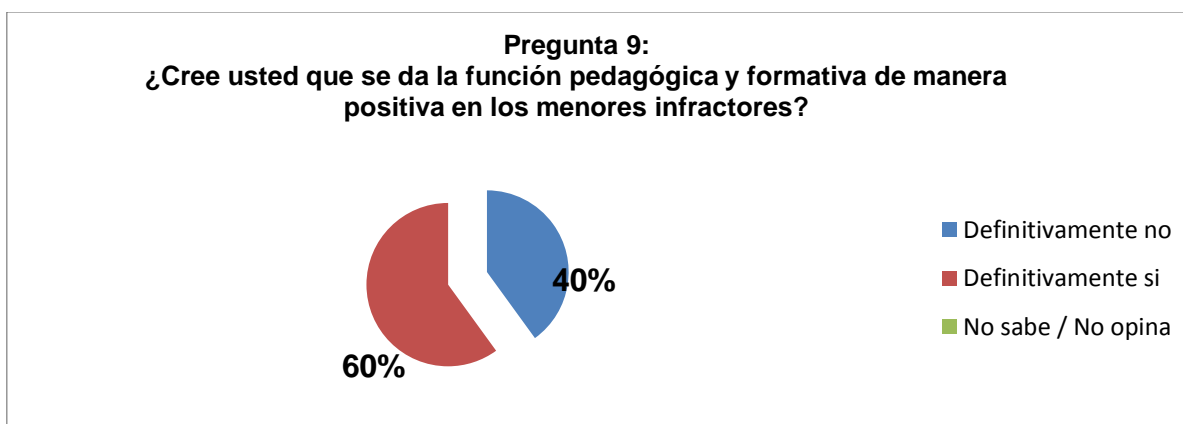
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que debería modificarse el Artículo N°133 del Código de Niños y Adolescentes donde estipula que son de competencia solo los jueces de familia y mixto sin ninguna excepción todas las infracciones cometidas por el menor infractor incluso cuando se trate de terrorismo especial el 90% respondieron definitivamente si, y el 10% respondieron definitivamente no.

Pregunta 9:

¿Cree usted que se da la función pedagógica y formativa de manera positiva en los menores infractores?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	60	60%	60%	60%
	Definitivamente no	40	40%	40%	40%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

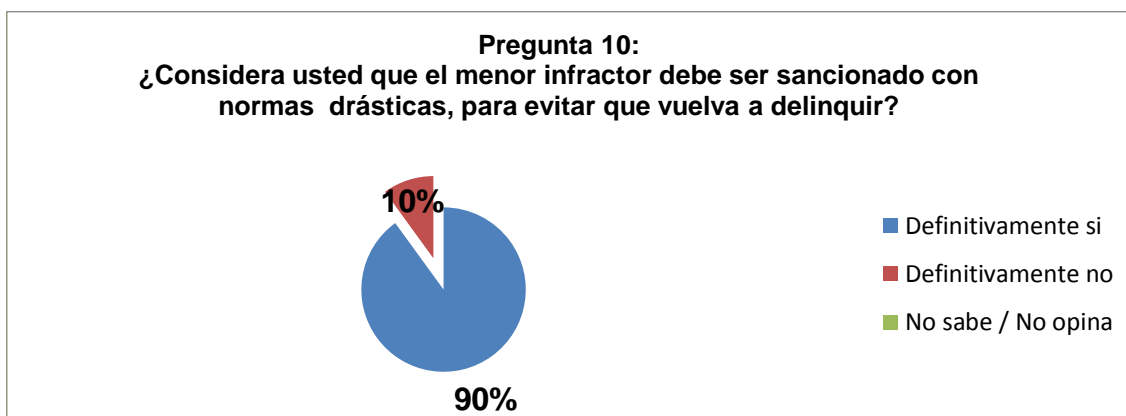
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que se da la función pedagógica y formativa de manera positiva en los menores infractores el 60% respondieron definitivamente si, y el 40% respondieron definitivamente no.

Pregunta 10:

¿Considera usted que el menor infractor debe ser sancionado con normas drásticas, para evitar que vuelva a delinquir?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	90	90%	90%	90%
	Definitivamente no	10	10%	10%	10%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que el menor infractor debe ser sancionado con normas drásticas, para evitar que vuelva a delinquir el 90% respondieron definitivamente si, y el 10% respondieron definitivamente no.

Pregunta 11:

¿Considera usted que en las medidas socioeducativas se deba retirar las amonestaciones y la libertad asistida, y solo exista la prestación de servicios a la comunidad, libertad restringida y la internación en un centro juvenil?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	40	40%	40%	40%
	Definitivamente no	60	60%	60%	60%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

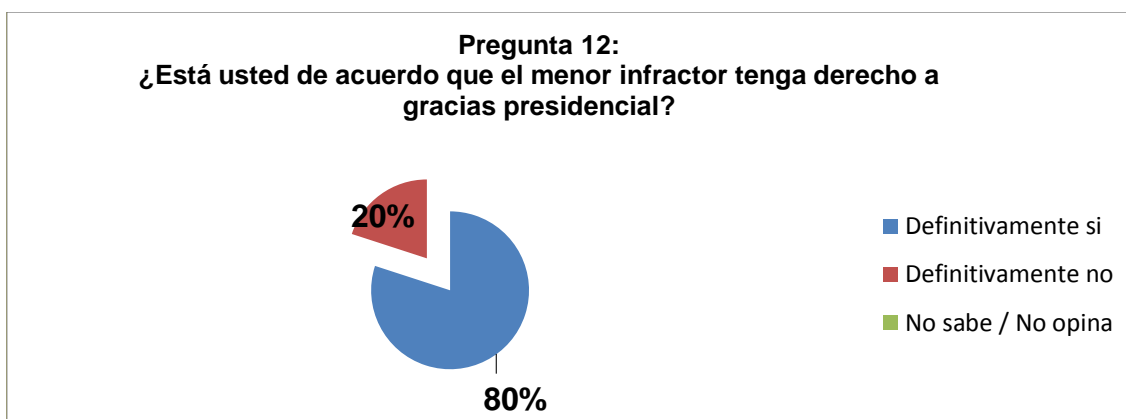
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que en las medidas socioeducativas se deba retirar las amonestaciones y la libertad asistida, y solo exista la prestación de servicios a la comunidad, libertad restringida y la internación en un centro juvenil el 40% respondieron definitivamente si, y el 60% respondieron definitivamente no.

Pregunta 12:

¿Está usted de acuerdo que el menor infractor tenga derecho a gracias presidencial?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	80	80%	80%	80%
	Definitivamente no	20	20%	20%	20%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%

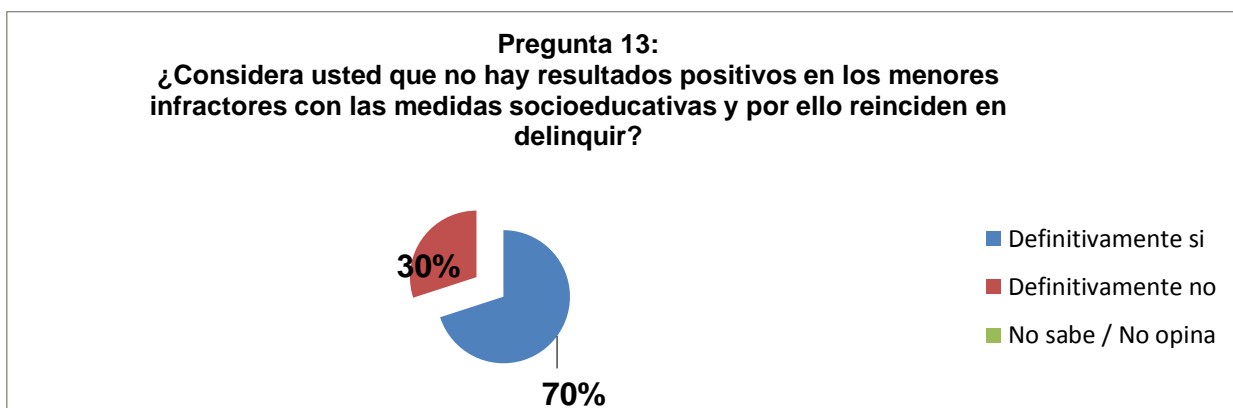
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que el menor infractor tenga derecho a gracias presidencial el 80% respondieron definitivamente si, y el 20% respondieron definitivamente no.

Pregunta 13:

¿Considera usted que no hay resultados positivos en los menores infractores con las medidas socioeducativas y por ello reinciden en delinquir?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	70	70%	70%	70%
	Definitivamente no	30	30%	30%	30%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	%
	Total	100	100%	100%	100%

**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que no hay resultados positivos en los menores infractores con las medidas socioeducativas y por ello reinciden en delinquir el 70% respondieron definitivamente si, y el 30% respondieron definitivamente no.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como se puede observar en la encuesta realizada, respecto a tratar medidas jurisdiccionales idóneas en el sistema penal para la administración de menores infractores, se infiere que en gran porcentaje, las personas que han sido encuestadas concuerdan con lo planteado, aludiendo que la finalidad de estas medidas jurisdiccionales deberían tener un fin pedagógico para así hacer más factible la reinserción de estos a la sociedad, puesto que todo adolescente debe ser tratado de manera igualitaria en el sentido de su dignidad y sus valores, y esto se da gracias al respeto de un debido proceso, para poder determinar su responsabilidad

Por lo tanto podremos denominar a las medidas jurisdiccionales para los menores infractores, como uno de los temas más controversiales e importantes en nuestra sociedad.

VI. CONCLUSIONES

1. El menor infractor es aquel que tiene responsabilidad como autor o participe de un hecho punible estipulado como delito o falta en nuestra ley penal.
2. El menor infractor recibirá medidas socioeducativas como sanción del delito realizado, el cual se divide en no privativas de libertad y la internación en un centro juvenil, si la falta o infracción cometida no requiere internación el juez de familia tendrá que aplicar una amonestación, libertad asistida y prestación de servicios a la comunidad según la proporción del acto cometido.
3. Si el menor infractor procesado se ausenta o no quiere asistir a las audiencias, habiéndosele notificado, el juez puede imponer medidas de coerción procesal para que el menor infractor asista, la primera medida es la detención que puede ser policial, o por resolución judicial por flagrancia delictiva, estas detenciones no puede durar más de 24 horas, otra medida es el impedimento de salida del país, el impedimento a acercarse a lugares específicos, y como ultima pero no menos importante la internación preventiva cuando exista peligro de fuga y convicción que el menor infractor cometió una conducta sancionada con internación, ante esta situación el juez evaluara si le da una comparecencia o internación domiciliaria.
4. El recurso de remisión en el menor infractor es importante ya que le da al menor una opción de seguir un programa de orientación restaurativo siempre y cuando el hecho no sea grave, o también el menor infractor podría realizar el acuerdo reparatorio donde reconoce el daño frente a la víctima y se compromete a reparar el daño, esta medida no excluye la menor infractor de la medida socioeducativa aplicable.

VII. RECOMENDACIONES

1. El artículo 20 inciso 2 del código penal establece un criterio estrictamente cronológico (18 años de edad) a partir del cual el sujeto es responsable plenamente de sus actos delictivos a través del sistema penal común.
2. El Código de niños y adolescentes establece que un sistema de responsabilidad penal para adolescentes tiene su ámbito de aplicación subjetiva para aquellas personas que se encuentran entre los 14 y 18 años de edad al momento de realizar la conducta considerada delictiva, reconoce que estos les asiste capacidad de imputabilidad específica, condicionada y referida.
3. La capacidad de imputabilidad de una adolescente “no es exactamente igual y equivalente a la del adulto culminado su ciclo formativo” una personalidad en evolución debe ofrecer variable de madurez y cierta tendencia a pesar de la influencia de terceros, externa o telúrica, realidad que no puede ser desconectada por el Derecho Penal.
4. Actualmente con el resultado de nuestras encuestas y análisis de estas mismas llegamos a la conclusión que va en aumento el nivel de criminalidad por menores de edad, siendo un grave retraso en nuestra sociedad.

VIII. REFERENCIAS

- Cillero, M. (1997). *Leyes de Menores, sistema penal e instrumentos internacionales de derechos humanos*. Santiago de Chile: Escuela de Derecho de la Universidad Diego portales.
- Comite de los derechos del niño. (2007). *observacion general N°10 los derechos del niño en la justicia de menores*. Peru: CRC/C/GC/10.
- Comite de los Derechos del Niño. (2007). *OBSERVACIÓN GENERAL N° 10 - Los derechos del niño en la justicia de menores*. Naciones Unidas - Convención sobre los Derechos del Niño, Ginebra. Recuperado el 5 de Julio de 2016, de http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf
- Cordoba Roda, J. (2013). *El Conocimiento de la antijuricidad en la Teoría del Delito*. Buenos Aires: Editorial Buho.
- Defensoria del Pueblo. (2011). *Recomendaciones del Comité Sobre los Derecho del Niño al Estado Peruano*. Lima: serie documentos N°15.
- Defensoria del Pueblo. (2012). *Sistema Penal Juvenil - Programa de Asuntos Penale y Penitenciarios, Adjuntia para los Derechos Humanos y para las Personas con Discapacidad*. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. Recuperado el 1 de Junio de 2016, de [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/BD9EED868788F10505258154005CEA8A/\\$FILE/Informe_N_157.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/BD9EED868788F10505258154005CEA8A/$FILE/Informe_N_157.pdf)
- Foulcault, M. (1980). *"La verdad y las formas juridicas"*. Barcelona: Editorial Gedisa.

Garcia Mendez, E., & Beloff, M. (1998). *Ley y Democracia en America Latina*. Bogotá: Temis- Depalma.

Mañalich, J. P. (2011). *Pena y Ciudadania* . Buenos Aires: Editorial Espinar.

Mariconde, A. V. (1981). *Derecho Procesal Penal*. Córdoba: Editorial Lerner .

Mayer, M. E. (2007). *Derecho Penal - Parte General* . Buenos Aires: Editorial - Buho.

Mir Piug, S. (1982). *Función de la Pena y Teoría del delito en el Estado social democrático de Derechos*. Barcelona: Editorial Bosch.

Ornosa Fernandez, M. R. (2007). *Derecho Penal de Menores*. Mexico.: Editorial Bosch.

Quintero Olivares, G. (2000). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Barcelona: Editorial Navarra.

IX ANEXOS

Anexo: N° 1

Ficha de Encuestas

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO

FICHA DE ENCUESTA PARA TESIS DE DOCTORADO

**“EL IMPACTO DE LA CASACION LABORAL N° 7095-2014-LIMA, RESPECTO
AL DERECHO A LA DOBLE INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO
EN ARAS DE LA FRUSTRACION DEL PROYECTO LABORAL”**

Estimado Sr (a), soy la Bachiller **MINAYA HUAYANUY ELIZABETH LOURDES**, y he culminado mis estudios de Maestría, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. Consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna. MUCHAS GRACIAS.

OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Realizar la Tesis de **MAESTRÍA** en Derecho Penal.

Encuestador: **MINAYA HUAYANUY ELIZABETH LOURDES**

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

Precise:.....
.....
.....

10. ¿Considera usted que el menor infractor debe ser sancionado con normas drásticas, para evitar que vuelva a delinquir?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que en las medidas socioeducativas se deba retirar las amonestaciones y la libertad asistida, y solo exista la prestación de servicios a la comunidad, libertad restringida y la internación en un centro juvenil?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....
.....
.....

12. ¿Está usted de acuerdo que el menor infractor tenga derecho a gracias presidencial?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....
.....
.....

13. ¿Considera usted que no hay resultados positivos en los menores infractores con las medidas socioeducativas y por ello reinciden en delinquir?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....
.....
.....

Anexo 2:

Validación del Instrumento

Después de revisar el instrumento de la Tesis denominada: “**Medidas Jurisdiccionales idóneas en el Sistema penal para la administración de menores infractores**”, la calificación es la siguiente:

Nº	PREGUNTA	50%	60%	70%	80%	90%	100%
1	¿En qué porcentaje se logrará constatar la hipótesis con este instrumento?						X
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, subvariables e indicadores de la investigación?					X	
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						X
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?					X	
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?						X
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?					X	